

30 NOV 2020 77

Señor:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ-

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
No 110014003049 2019 00534 00

DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANCHEZ
DEMANDADA: MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON.

ASUNTO: REPOSICION

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número.41.794.159 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional número 102.106 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del demandante encontrándome dentro del término legal de acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 26 de noviembre del año en curso, (auto que hace referencia a la notificación personal del mandamiento de pago, contestación de la demanda y excepciones de merito), me permito interponer el recurso ordinario de reposición en contra de la providencia antes anotada por las siguientes razones:

En primer lugar y de acuerdo al requerimiento mediante providencia de fecha 15 de octubre del año en curso recorrí dicho traslado indicando todos los tramites que se han realizado respecto a las diligencias de notificación.

En segundo lugar la providencia objeto del recurso otorga traslado de la contestación de la demanda empero en ningún momento el despacho se pronunció respecto a los correos enviados por la suscrita en donde se indica las diligencias del artículo 291 292 del C.G.P, por lo tanto desde hace mucho tiempo se debió haber tenido por notificada a la señora demanda del mandamiento de pago.

En los escritos mencionados y enviados en forma virtual se evidencia sin lugar a duda que ya se realizaron los respectivos tramites tal como se confirma con los envos al juzgado junto con las respectivas constancias de su entrega.

Por lo expuesto muy respetuosamente le solicito al señor Juez reponga la providencia objeto del presente recurso y se tenga por notificada a la señora demandada.

De ante mano le manifiesto al despacho que no me opongo y me allano a que se fije una fecha de conciliación y así poder concretar el pago de la obligacion con la señora MARTHA VIVIANA CALDERON demandada dentro del presente asunto.

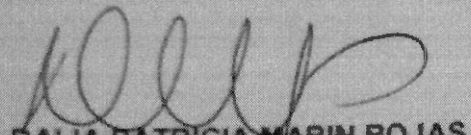
2

Afin de corroborar lo anteriormente expresado me permito allegar al despacho los pantallazos de los documentos enviados en forma virtual a su despacho.

En los anteriores términos dejo sustentando el recurso de reposición interpuesto ante su despacho.

Del Señor juez,

Atentamente



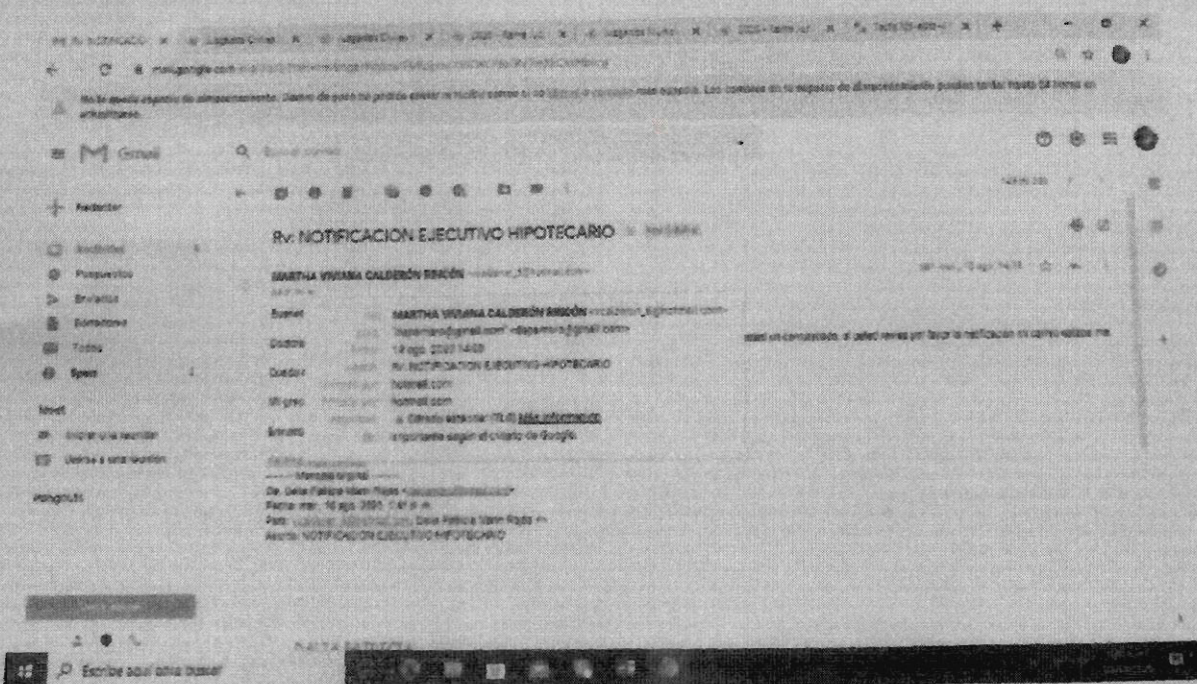
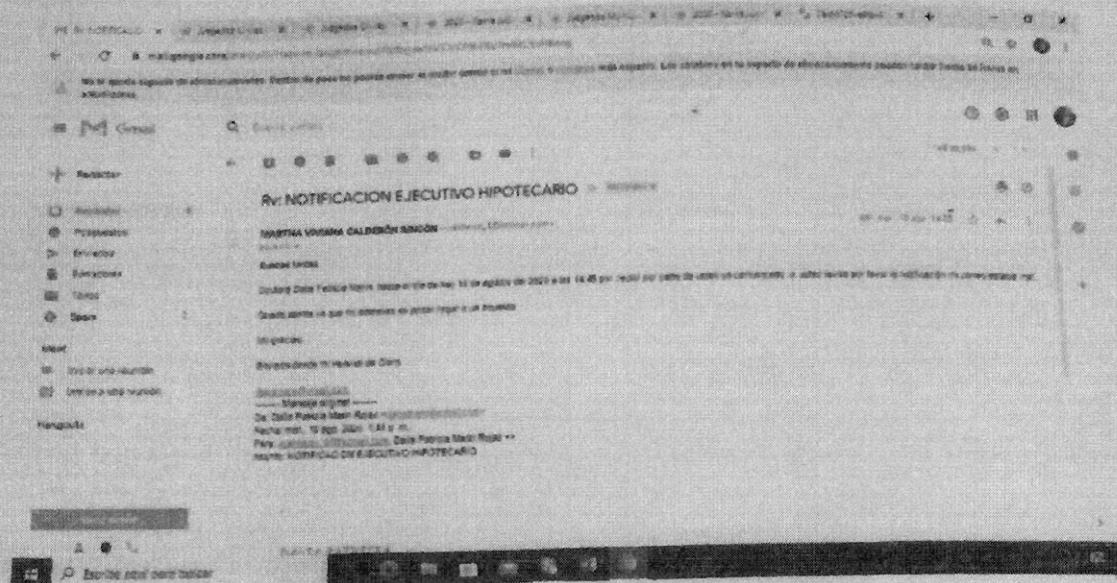
DALIA PATRICIA MARIN ROJAS

C. C. No 41.794.159 de Bogotá

T.P. No 102.106 del C.S.J.

Tel 3002197505 correo electrónico dapamaro@gmail.com

Envío correo electrónico Notificación y respuesta dda



Constancia enviado al correo electrónico

Enviada Juez hoy 8 Oct 2020
3:25 PM

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS
ABOGADO

Señor
JUEZ JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-534
DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANCHEZ
DEMANDADA: MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON

ASUNTO: NOTIFICACION

En mi calidad de Apoderada Judicial de la actora en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho bajo la gravedad del juramento que se surtió a cabalidad la notificación que ordena el art 291 y 292 apoyada en el Decreto 806 art. 8 del año 2020, esto es por correo electrónico, dirección obtenida mediante un whatsapp que se sostuvo con la demandada Martha Viviana Calderón quien suministro dicho correo

Anexo al presente

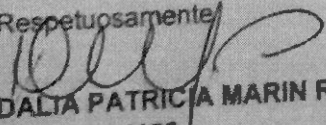
- Citación para la diligencia de notificación
- Copia de la demanda debidamente cotejada
- Copia del mandamiento Ejecutivo debidamente cotejado
- Guía de la empresa RAPIENTREGA NUMERO 25789200015
- CERTIFICACION DE LA ENTREGA
- Impresión del WhatsApp enviado y recibido

En consecuencia respetuosamente solicito al Señor Juez TENER POR NOTIFICADA del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 31 de Julio de 2019 a MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON.

Tener en cuenta que se notificó el día 1 de Octubre del 2020

Sírvase Proceder

Respetuosamente


DALIA PATRICIA MARIN ROJAS
C.C. 41794159

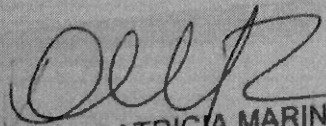
T.P. 102106 C.S.J.

Dirección Electrónica dapamaro@gmail.com

14 FOLIOS

Correo Electrónico dapamaro@gmail.com

Celular 3002197505


DALIA PATRICIA MARIN ROJAS
C.C. 41794159 de Bogota
102 106 DEL C.S.J.

Enviado Juez hoy 8 oct / 2020
3:25 PM

29

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS
ABOGADO

Señor
JUEZ JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL
Bogotá

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO 2019-534
DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANCHEZ
DEMANDADA: MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON

ASUNTO: NOTIFICACION

En mi calidad de Apoderada Judicial de la actora en el proceso de la referencia, me permito informar al despacho bajo la gravedad del juramento que se surtió a cabalidad la notificación que ordena el art 291 y 292 apoyada en el Decreto 806 art. 8 del año 2020, esto es por correo electrónico, dirección obtenida mediante un whatsapp que se sostuvo con la demandada Martha Viviana Calderón quien suministro dicho correo

Anexo al presente

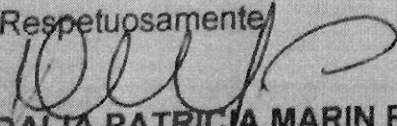
- Citación para la diligencia de notificación
- Copia de la demanda debidamente cotejada
- Copia del mandamiento Ejecutivo debidamente cotejado
- Guía de la empresa RAPIENTREGA NUMERO 25789200015
- CERTIFICACION DE LA ENTREGA
- Impresión del WhatsApp enviado y recibido

En consecuencia respetuosamente solicito al Señor Juez TENER POR NOTIFICADA del MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 31 de Julio de 2019 a MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON.

Tener en cuenta que se notificó el día 1 de Octubre del 2020

Sírvase Proceder

Respetuosamente


DALIA PATRICIA MARIN ROJAS

C.C. 41794159

T.P. 102106 C.S.J.

Dirección Electrónica dapamaro@gmail.com

14 FOLIOS

Correo Electrónico dapamaro@gmail.com

Celular 3002197505

Señor:
JUEZ CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ.

21 oct/2020

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA.
No 110014003049 2019 00534 00

DEMANDANTE: GUILLERMO ROJAS SANCHEZ
DEMANDADA: MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON.

ASUNTO: REQUERIMIENTO.

DALIA PATRICIA MARIN ROJAS, mayor de edad, domiciliada y residente en Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41.794.159 expedida en Bogotá D.C., abogada titulada con Tarjeta Profesional número 102.106 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica dapamaro@gmail.com obrando en mi calidad de apoderada judicial del demandante y encontrándome dentro del término legal de acuerdo a lo ordenado en providencia de fecha 15 de octubre del año en curso, me permito referirme a la providencia en comento en los siguientes términos:

Respecto al inciso primero debo manifestar que con la señora **MARTHA VIVIANA CALDERON RINCON**, he tenido conversaciones vía telefónica y por vía wats desde el año pasado, y ya buscando de nuestra parte un arreglo amigable y directo tengo registradas comunicaciones escritas como algunas desde el 17 de febrero de 2020, (anexo los correos así).

- 17 Febrero 2020 manifiesta el recibo de liquidación que le envié con el fin de llegar a un acuerdo
- 21 de febrero comunicación telefónica
- 4 de agosto envié notificación con todos sus anexos
- Respuesta de la demandada donde manifiesta que recibió notificación y solicita instrucción para proceder, envía correo electrónico al cual envié dicha notificación.
- 18 de agosto nuevamente me comuniqué con ella donde comunico que se le había enviado al correo notificación, la cual manifiesta más adelante que respondió.
- 20 de agosto nuevamente nos comunicamos
- 24 de agosto nuevamente me comuniqué
- 9 septiembre manifiesta que tiene COVID le informo que lleguemos a un acuerdo y así suspender el proceso con acuerdo de pago

1/17

- 17 de septiembre manifiesta que está muy pendiente y que aún sigue enferma
- 22 septiembre le envió al whatsapp notificación nuevamente por este medio, copia del mandamiento de pago y dda
- 23 septiembre envió nuevamente liquidación del crédito para llegar a un acuerdo
- 24 de septiembre me comuniqué nuevamente por este medio y nuevamente contesta de manera desobligante como consta en la copia

En una de las comunicaciones con la señora demandada, solicito que le enviara la liquidación del crédito, lo cual se cumplió además enviando copia de los pagarés firmados por ella, en forma por demás descortés manifestó que no había firmado todos esos pagarés y que se comunicaba con mi poderdante. Más adelante se compromete verbalmente a entregar un dinero como abono a la obligación, la suma de \$60.000.000 sesenta millones, lo cual nunca cumplió.

Mi poderdante en aras de arreglar el presente asunto autorizo condonar parte del interés si se llegaba a un acuerdo de pago y así se le hizo saber a la señora Martha, acepto pero tampoco cumplió con el pago.

Yo misma le sugerí que para mayor claridad en el presente asunto se contactara con el Juzgado, para verificar los montos adeudados.

Pese a todas las oportunidades para llegar a un arreglo la demandada no ha mostrado interés en culminar con éxito el presente asunto y se ve con claridad que siempre aparecen disculpas a lo acordado y también ya pasándose a irrespeto.

Es así como el día 25 de septiembre del año en curso realice nuevamente las diligencias de notificación, tal como lo demuestro con las guías de la empresa Rapientrega en la que se le envió copia de la demanda, copia del mandamiento de pago todo se encuentra debidamente cotejado tal como consta el anexo que se allega al presente escrito, notificación que se surte por correo electrónico como lo permite la norma.

Téngase en cuenta que también se le notifico por el medio electrónico via WHATSAPP

Por lo tanto la notificación se encuentra surtida en debida forma y el termino vencido sin que contestara demanda ni excepcionara, por lo tanto no me parece viable la citación a la demandada para que se surta la notificación personal del mandamiento de pago. Salvo mejor concepto de su señoría.

Lo que propongo es una citación virtual para surtir una conciliación con la demandada y llegar a un acuerdo de pago de las obligaciones contenidas en el proceso de la referencia.

2

En cuanto al inciso tercero y tal como lo describí anteriormente me permito allegar las constancias de notificación en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. decreto 806 2020 art 8 al Juzgado el día 8 de octubre del 2020 sobre las 3.25 horas de la tarde, en 14 folios

Respecto al último inciso de la providencia en comento, me permito manifestarle al señor Juez que desconozco el contenido del escrito allegado a su despacho por la señora demandada, pero a mi parecer lo que interesa es llegar a un acuerdo, si es viable y buscar una forma pronta de pago de las obligaciones.

Ya envié a la demandada lo ordenado en lo que respecta de enterarla de la orden dispuesta al correo electrónico vcalderon_6@hotmail.com

En los anteriores términos dejo sustentando el requerimiento de su despacho.

Del Señor juez,

Atentamente



DALIA PATRICIA MARIN ROJAS
C. C. No 41.794.159 de Bogotá
T.P. No 102.106 del C.S.J.
Tel 3002197505

Correo electrónico dapamaro@gmail.com

3

01

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA.**

Bogotá D. C. Veinte (20) de Enero de Dos Mil Veintiuno (2021)

En la fecha y a la hora de las 8:00 A.M., se fija en lista No. 01 el presente negocio por el término legal de tres (3) días de conformidad con lo establecido por el artículo 319 del Código General del Proceso, para efectos del traslado del anterior **RECURSO DE REPOSICIÓN**, que empieza a correr el día 21 DE ENERO DE 2021 y vence el 25 DE ENERO DE 2021, a la hora de las 5:00 P.M., folios 77 - 80

La Secretaria.

MARIA ALEJANDRA SERNA ULLOA